

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 2 de agosto de 2024.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Representante Legal

ASOCIACION CHILENA DE ASESORES DE INVERSION AG

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre los criterios legales relativos a la aplicación de las normas sobre fiscalización de la administración en sociedades que presten servicios de asesoría de inversión bajo la Ley N°21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros. Al respecto, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

1.- Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la regulación de las Empresas de Auditoría Externa se encuentra establecida en el Título XXVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; cuya función es examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la entidad, y emitir un informe que deberá ser presentado a la junta de accionistas que corresponda. Al respecto el artículo 239 de la referida ley dispone que *“Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Comisión”* (el subrayado es nuestro).

2.- Por su parte, el número 2 del artículo 3 de la Ley N°21.521 determinó el alcance de la actividad de asesoría de inversión, al definirla como *“la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. No comprende la asesoría previsional, entidades de asesoría previsional, asesores financieros previsionales o entidades de asesoría financiera a que se refiere el decreto ley N°3.500, de 1980, ni los agentes de venta de compañías de seguros”*.

3.- En este sentido, la Ley N°21.521 establece que le corresponderá a esta Comisión la fiscalización de la prestación de los servicios regulados por la referida Ley, entre ellos la asesoría de inversión, al disponer en su artículo 1° inciso segundo que *“La prestación de los servicios señalados quedará sometida a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, la que dispondrá de todas las facultades que le confiere el decreto ley N°*

*3.538, de 1980, para efectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley” y en su artículo 2° inciso segundo que “Corresponderá a la Comisión para el Mercado Financiero fiscalizar la prestación de los servicios antes indicados. Para ello contará con las atribuciones que le confieren esta ley y su ley orgánica, incluyendo la facultad de adoptar las medidas preventivas o correctivas que se estimen necesarias para el debido resguardo de los inversionistas”.*

4.- En mérito de lo expuesto, y atendiendo su consulta, las entidades prestadoras del servicio de asesoría de inversión, regulado por las disposiciones de la Ley N°21.521, al ser servicios fiscalizados por esta Comisión y conforme a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley N°18.045, al designar una empresa de auditoría externa para efectos de que emitan una opinión respecto de sus estados financieros deben ser de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva este Servicio, acorde a lo establecido en el Título XXVIII de la Ley N°18.045, sin perjuicio del tipo social por el cual se encuentren constituidas.

DGRCM / DJLC WF N° 2547816.

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño  
Director General Jurídico (S)  
Por Orden del Presidente de la  
Comisión para el Mercado Financiero